



Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000684**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en fecha del **diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro**. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 683 010054824000684/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

*...”Solicito conocer cuántas personas reportadas como desaparecidas y/o no localizadas han sido encontradas en prisiones (centros de reinserción social, CERESOs y CEFERESOs) de 2006 a la fecha.*

*Favor de desglosar por año e indicar:¿*

*Lugar de origen¿*

*Sexo¿*

*Edad al reportarse la desaparición¿*

*Edad al ser localizado/a¿*

*Lugar donde fue localizado/a¿*

*Autoridad que reportó la localización*

*Favor de NO remitir al RNPEDNO, ya que no se encuentra la información solicitada en dicha plataforma..”...*

Vista la presente solicitud de información se procede a analizarla y girar los oficios correspondientes por parte de esta Unidad de Transparencia con fundamento en los **artículos 45 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, por lo que la Unidad de Transparencia procede a requerir a la **FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE**



**DESAPARICIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS** de esta institución de procuración de justicia, quién mediante oficio similar brinda información que se vierte en la contestación que nos ocupa. En atención a la solicitud de información, se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

Que la **Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas** cuenta únicamente con los **registros desagregados** que se establecen en el **artículo 106 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** y en dicho numeral no se establece que la base de datos de esta Fiscalía deba contener aquellas personas encontradas en CERESOS.

Por tanto, la información que usted requiere no es sistematizada por esta Institución de Procuración de Justicia. procede citar el criterio de interpretación emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)<sup>1</sup>, que señala que los sujetos obligados no están condicionados a elaborar documentos Ad HOC para atender las solicitudes de información. Es así, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente de interpretación emitido en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>1</sup> **Criterio 03/17**

**“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**”

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

En este orden de ideas, **se funda que los sujetos obligados no se encuentran condicionados a rendir información Ad Hoc de la requerida por la solicitante**, toda vez que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **establece la obligación de otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de acuerdo con sus facultades** y en los formatos que seleccione el ciudadano de entre los formatos ya existentes.

Es decir, el sujeto obligado no está constreñido a llevar a cabo el llenado de formatos especiales, **sino únicamente a hacer entrega de la información con la cual cuenta, relacionada con su solicitud** y que en un momento determinado sea de utilidad para llevar a cabo el llenado de sus propios registros.



Se da con lo anterior por cumplido el derecho de acceso a la información de conformidad con el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede el Recurso de Revisión ante Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a la información rendida por la **Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.** -----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----